

**PROCESO RADICADO 202200392-00 VERBAL REIVINDICATORIO GLADYS STELLA
SINISTERRA CONTRA DIEGO SINISTERRA**

Ricardo José Barakat Nazzer <barakat07@live.com>

Lun 13/03/2023 11:36

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada Señora Juez,

Por medio del presente correo electrónico, estoy haciendo llegar escrito de nulidad referente a la notificación del demandado DIEGO SINISTERRA VARELA

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Barakat Nazzer', with a large, stylized flourish extending downwards and to the left.

RICARDO JOSÉ BARAKAT NAZZER
ABOGADO ASESOR ESPECIALIZADO

Cra. 100 No. 11-80 Oficina 505
Torre Valle del Lili- Trade Center Cali
Celular: 311 363 37 84
Teléfono: 3314582

Señores

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D

**PROCESO: REINVINDICATORIO DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: GLADYS STELLA SINISTERRA GÓMEZ
DEMANDADO: DIEGO CAMILO SINISTERRA VARELA
RADICACIÓN: 76001400303120220039200**

RICARDO JOSÉ BARAKAT NAZZER, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.625.693 de Cali, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 34.918 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando en mi condición de apoderado especial de DIEGO CAMILO SINISTERRA VARELA, por medio del presente escrito formulo solicitud de NULIDAD PROCESAL con base en lo prescrito en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P, por la causal de indebida notificación del auto admisorio de la demanda a mi representado, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos que expongo a continuación:

PRIMERO: Mediante comunicación remitida al correo electrónico equidiego70@hotmail.com, el día 13 de agosto de 2022, la parte demandante, desde la cuenta luis_189@hotmail.com, por medio de la cual, el abogado FABIO LEONARDO ORTEGA, envió el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a mi prohijado, en el que luego de informar los datos del proceso le indicó *“le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE con el fin de notificarle personalmente la providencia dentro del proceso referido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta comunicación, se puede comunicar a través del correo del juzgado j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los días de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 12:00 pm y de 1:00 a 5:00 pm., o en su defecto acercarse al despacho ubicado en el Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”, carrera 10 No. 12-15 de la ciudad de Cali. Su no comparecencia dará lugar en forma inmediata a practicar la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 292 del CGP”*.

SEGUNDO: Posteriormente, el día 13 de febrero de 2023, a mi representado, nuevamente por el mismo correo electrónico, le fue remitido el aviso de notificación conforme los parámetros del artículo 292 del Código General del Proceso, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio proferido dentro del asunto que nos ocupa.

TERCERO: En compañía del señor DIEGO CAMILO SINISTERRA VARELA, nos acercamos al despacho en mención, con el fin de notificarnos personalmente del proceso, sin embargo, en la secretaría se nos indicó que el demandado se encontraba notificado desde agosto de 2022 bajo las trazas de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Es evidente su señoría que en parte alguna la demandante acudió a la modalidad de notificación prevista en la Ley 2213 de 2022, pues si bien, se valió de medios electrónicos para comunicar la existencia del proceso, lo cierto es que lo hizo acudiendo a las normas adjetivas previstas en el Código General del Proceso, de ahí

que sean esas las disposiciones las que deben observarse para verificar la notificación al polo pasivo y no las decantadas en la Ley referida.

QUINTO: Que en la secretaría de su despacho se le impidiera a mi cliente notificarse personalmente aduciendo que este ya estaba enterado del mismo, no solo no es cierto, si no que constituye una causal de nulidad por indebida notificación contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, pues solo hasta el día 13 de febrero de 2023, momento en que se remite la notificación del artículo 292 del Código General del Proceso es que puede entenderse perfeccionada la notificación.

SEXTO: Es contradictorio señora Juez que por la secretaría del juzgado se le manifieste a mi mandante que ya fue notificado desde el mes de agosto de 2022, cuando mediante auto interlocutorio número 2029 del 11 de noviembre de 2022 (posterior) el juzgado requiera a la parte demandante, ordenándole que en el término de 30 días contados a partir de la providencia proceda a realizar la notificación respectiva a la parte pasiva del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas señora Juez, mi mandante no ha sido notificado conforme a la ley 2213 de 2022 por cuanto como lo he reiterado, la parte demandante ha acudido a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: No puede perderse de vista su señoría que la notificación personal de la providencia es un acto comunicativo y como tal, el iniciador, que generalmente confluye con el mismo remitente (demandante) da a conocer una información para que el destinatario (demandado) pueda actuar en consecuencia o pueda actuar conforme. En esa medida, si el demandante anuncia que acudirá a los parámetros previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso, lógicamente, le está diciendo a su contraparte que: i) Existe un proceso en su contra; ii) cuenta con un término para conocer el contenido del mismo; iii) debe acercarse a la dependencia judicial en donde se surte, bien de manera presencial o virtual (acudiendo a medios tecnológicos como el correo electrónico institucional del juzgado); iv) si no comparece se le notificará bajo los derroteros del artículo 292 ibidem.

Esa regla normativa y de conducta que fija el demandante cuando escoge la modalidad de notificación no puede ser alterada por el despacho para desvirtuar el querer del demandante y de otro, sorprender al demandado, que se encuentra transitando en esas pautas para ejercer su derecho de contradicción, circunstancia que es justamente la acontecida en este caso, por cuanto el juzgado aplicó el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cuando de ella no ha hecho uso la parte demandante.

SÉPTIMO: La premisa última que se expone, se deriva del actuar de la parte actora quien remitió la citación del artículo 291 y el aviso del 292 del estatuto procesal, pero confusamente hizo alusión al decreto 806 de 2020, cuando, para ese momento ya estaba vigente la Ley 2213 de 2022, amén que la notificación personal que se introdujo en el Decreto 806 de 2020 y reproducida en la Ley 2213 de 2022, es autónoma, cuenta con su propia regulación y por tanto no es un complemento ni se integra con las disposiciones que sobre el particular tiene el Código General del Proceso.

OCTAVO: La presente solicitud se remite dentro del término previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, para contestar la demanda, sin embargo, como toda irregularidad se entiende saneada si no se alega oportunamente, resulta oportuno, en primera medida, alegar la nulidad del proceso en los términos del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

SOLICITUD:

1. Con sustento en lo anterior, le solicito respetuosamente se decrete la nulidad de la actuación por configurarse la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.
2. Se tenga notificado por conducta concluyente a mi representado y se le concedan nuevamente los términos legales para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.
3. Se le reconozca personería para actuar al suscrito profesional del derecho.

Con grado de consideración;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Barakat Nazzar', with a large, stylized flourish above the name.

RICARDO JOSÉ BARAKAT NAZZER
C. C. No. 16.625.693 de Cali.
T. P. No. 34918 del C. S. de la J.
Correo electrónico: barakat07@live.com